

de especialidad marítima de Lucha Contraincendios, Segundo Nivel, vista la documentación aportada y el informe favorable de la Capitanía Marítima de Bilbao y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 6 de junio de 1990 y en la Orden de 31 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» número 200), por la que se establecen los cursos de especialidad marítima,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar a la Escuela Técnica Superior de Náutica y Máquinas Navales de Portugalete, para impartir los cursos de:

Lucha Contraincendios, segundo nivel.

Segundo.—Esta homologación tendrá validez por dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración y no haya modificación de la legislación vigente.

Tercero.—Quince días antes de la celebración de cada curso, la Escuela Técnica Superior de Náutica y Máquinas Navales de Portugalete remitirá a la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima, solicitud de autorización del curso a impartir con indicación de fechas y horarios de celebración, acompañada del currículum profesional del profesorado que no conste en el expediente de homologación.

Cuarto.—En el plazo de quince días desde la finalización del curso, el centro de formación remitirá a la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima, las actas o certificaciones, debidamente diligenciadas, del curso en las que constará nombre y apellidos de los alumnos, documento nacional de identidad, y calificación obtenida (apto/no apto).

Quinto.—Al personal de la Marina Mercante que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o certificado, emitido por el centro de formación.

Sexto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima, efectuará inspecciones periódicas de los mismos.

Séptimo.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos, contratado por la Escuela Técnica Superior de Náutica y Máquinas Navales de Portugalete.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de noviembre de 2001.—El Director general, José Luis López-Sors González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima.

**23913** *RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2001, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, por la que se da publicidad a la conversión a euros del precio básico a nivel nacional por metro cuadrado útil de las viviendas de protección oficial.*

La Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, establece en su artículo 3 que desde el 1 de enero de 1999 la moneda del sistema monetario nacional es el euro, precisando a continuación el artículo 4 que, no obstante lo anteriormente indicado, la peseta podrá continuar siendo utilizada como unidad de cuenta del sistema monetario en todo instrumento jurídico, en cuanto subdivisión del euro y con arreglo al tipo de conversión, hasta el 31 de diciembre de 2001.

A partir del 1 de enero de 2002, únicamente podrá utilizarse como unidad de cuenta el euro. Desde ese momento, la utilización de la peseta no gozará de la protección del sistema monetario, sin perjuicio de que puedan usarse válidamente los billetes y monedas denominados en pesetas como medio de pago de curso legal con pleno poder liberatorio hasta el 28 de febrero del año 2002, conforme a lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, en la redacción dada al mismo por el artículo 67 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre.

Por su parte, el artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, modificado por la Ley 9/2001, de 4 de junio, establece los criterios para la conversión a euros de tarifas, precios y demás cantidades con importes monetarios expresados únicamente en pesetas.

A tales efectos, es conveniente dar publicidad a la redenominación en euros al precio básico nacional a que se hace referencia en la normativa

reguladora del vigente Plan de Vivienda y Suelo para el periodo 1998-2001, y, en concreto, los Reales Decretos 1186/1998, de 12 de junio, y 115/2001, de 9 de febrero.

Por lo anterior, en virtud de las funciones atribuidas a esta Secretaría de Estado por el artículo 2.2.f) del Real Decreto 1475/2000, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, siguiendo las recomendaciones adoptadas por el Comité de Seguimiento creado por el II Plan Nacional de Transición al Euro y previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dispongo:

Artículo único.

La presente Resolución tiene por objeto dar publicidad a la conversión a euro del importe monetario expresado en pesetas correspondientes al precio que hace referencia a las viviendas de protección oficial, sin introducir ninguna variación en la regulación de los aspectos materiales o formales de los mismos. En consecuencia, la equivalencia euro/pesetas del precio básico nacional para la vivienda de protección oficial a que se refiere el Real Decreto 115/2001, de 9 de febrero, es la que a continuación se detalla:

Precio básico Nacional viviendas de protección oficial. Pesetas: 100.500. Euros: 604,017165.

Madrid, 29 de noviembre de 2001.—El Secretario de Estado, Benigno Blanco Rodríguez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**23914** *RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Ganadería, por la que se da publicidad al Protocolo Adicional al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias por el que se complementa el Convenio de Colaboración suscrito para la financiación del Plan Coordinado de Actuación y Lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y medidas colaterales.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Protocolo Adicional al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias por el que se complementa el Convenio de Colaboración suscrito para la financiación del Plan Coordinado de Actuación y Lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y medidas colaterales, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de noviembre de 2001.—El Director general, Carlos Escribano Mora.

### ANEXO

**Protocolo Adicional al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias por el que se complementa el Convenio de Colaboración suscrito para la financiación del Plan Coordinado de Actuación y Lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y medidas colaterales**

En Madrid, a 14 de noviembre de 2001.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Miguel Arias Cañete, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 561/2000,

de 27 de abril, de acuerdo con las facultades que le atribuyen el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y el artículo 6, en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra, el excelentísimo señor don Santiago Menéndez de Luarda Navia Osorio, Consejero de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, en virtud del Decreto de 11/1999, de 22 de julio, por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias,

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, y obligándose en los términos de este documento,

#### EXPONEN

Primero.—Que con fecha 3 de agosto de 2001, se ha suscrito el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Asturias, por el que se complementa el Convenio de Colaboración suscrito para la financiación del Plan Coordinado de Actuación y Lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y medidas colaterales.

El objeto de dicho Convenio es la adopción de las medidas complementarias precisas que garanticen que, en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, se llevarán a cabo todas las actuaciones previstas en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de junio de 2001, para la prevención y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles durante el segundo semestre de 2001.

Segundo.—Que, la cláusula cuarta del citado Convenio prevé la suscripción de un Protocolo Adicional para establecer el sistema y medios de pago a utilizar para hacer efectivas las aportaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación previstas en la cláusula segunda.

Tercero.—Que, el objetivo final que se persigue es el realizar los pagos a los beneficiarios de dichas actuaciones, al tiempo que prevenir posibles desviaciones sobre las estimaciones iniciales.

Cuarto.—Que, de acuerdo con ello, se hace preciso suscribir un Protocolo Adicional al citado Convenio a fin de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación cumpla los compromisos de apoyo financiero a las fábricas de harina y a la retirada y eliminación de animales muertos en las explotaciones ganaderas, durante el segundo semestre de 2001.

Quinto.—Que, de conformidad con lo expuesto, las partes suscriben el presente Protocolo Adicional con sujeción a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El objeto del presente Protocolo Adicional es establecer, de acuerdo con los principios de eficiencia y de racionalidad del gasto público, el sistema y medios de pago a utilizar para hacer efectivas las aportaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación previstas en la cláusula segunda del Convenio suscrito entre las partes el 3 de agosto de 2001.

Segunda. *Liquidación de las ayudas del primer semestre.*—El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha aportado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias 58.000.000 de pesetas (348.587,02 euros), para el apoyo a las fábricas de harinas y 77.570.000 pesetas (466.205,09 euros), para el apoyo a la retirada y eliminación de animales muertos en explotaciones ganaderas en cumplimiento de las medidas adoptadas de lucha contra las encefalopatías espongiformes transmisibles, durante el primer semestre de 2001.

Tercera. *Apoyo financiero del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación durante el segundo semestre.*

##### A) Apoyo a las fábricas de harina:

De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda 1.2. el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se compromete a aportar a la Comunidad Autónoma firmante la cantidad estimada de 50.141.250 pesetas (301.354,98 euros), para apoyar financieramente el 50 por 100 de los gastos derivados de la adquisición, retirada y destrucción de las harinas producidas, como consecuencia de los sacrificios que tengan lugar en el ámbito de la Comunidad Autónoma firmante durante el segundo semestre de 2001.

Según los datos facilitados por la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, la liquidación a realizar por el Ministerio de

Agricultura, Pesca y Alimentación, una vez regularizada la cantidad estimada en el Convenio suscrito el 3 de agosto de 2001 con las aportaciones del primer semestre de 2001, asciende a 50.141.250 pesetas (301.354,98 euros).

##### B) Retirada y eliminación de animales muertos:

De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda 2.2. el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se compromete a aportar a la Comunidad Autónoma firmante la cantidad estimada de 77.570.000 pesetas (466.205,09 euros), para apoyar financieramente el 50 por 100 del coste de la retirada y eliminación de animales muertos en explotaciones ganaderas durante el segundo semestre de 2001.

Según los datos facilitados por la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, la liquidación a realizar por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, una vez regularizada la cantidad estimada en el Convenio suscrito el 3 de agosto de 2001 con las aportaciones del primer semestre de 2001, es de 64.685.000 pesetas (388.764,68 euros).

Cuarta. *Liquidación y forma de pago.*—El saldo total resultante, según lo indicado en la cláusula anterior, asciende a pesetas, cuyo pago se realizará de la forma siguiente:

Un 66,6 por 100 del saldo total resultante, es decir 76.474.283 pesetas (459.619,70 euros), se transferirá con carácter inmediato a la firma del presente Protocolo.

Durante el mes de enero del año 2002, por parte de la Comisión de Seguimiento prevista en el Convenio de 3 de agosto de 2001, se procederá a la liquidación definitiva de las cantidades a aportar por la Administración General del Estado, sobre la base de los datos relativos a las harinas efectivamente adquiridas y destruidas por la Comunidad Autónoma y los cadáveres de animales realmente retirados por la misma durante el segundo semestre del año 2001.

Y en prueba de conformidad, así como de la debida constancia de cuanto queda convenido, una y otra parte firman el presente Convenio, por triplicado, ejemplar en el lugar y fecha al comienzo indicados.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Miguel Arias Cañete.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Santiago Menéndez de Luarda Navia Osorio.

**23915** *RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2001, de la Subsecretaría, por la que se seleccionan los programas comarcales de desarrollo rural cuyo ámbito territorial supera una Comunidad Autónoma, en el marco de la iniciativa comunitaria «Leader Plus».*

Por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de agosto de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 8), se establecieron las normas para la presentación y selección de programas comarcales de desarrollo rural cuyo ámbito de aplicación superase una Comunidad Autónoma, en el marco de la iniciativa comunitaria «Leader Plus».

Vista la propuesta formulada por la Comisión de Selección prevista en la expresada disposición,

Esta Subsecretaría, en ejercicio de la facultad conferida en el apartado 3 del artículo 6 de la misma y de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas en virtud de lo establecido en la letra n) del artículo 2.2 del Real Decreto 1282/2000, de 30 de junio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, resuelve:

Primero.—Desestimar los programas presentados por las siguientes entidades, por las causas que a continuación se expresan:

Federación de Asociaciones para el Desarrollo Rural de las Comarcas del Bajo Segura de Alicante y Murcia y del Vinalopó en Alicante, por no concurrir, de acuerdo con el programa regional de la Región de Murcia, los requisitos exigidos en los apartados 1 y 3 del artículo 2 de la Orden de 2 de agosto de 2001.

Asociación Interregional de los Tres Reyes, por no haberse acreditado los requisitos exigidos en el apartado 5 del artículo 3 y en la letra b) del apartado 2 del artículo 4 de la citada Orden.

Segundo.—Seleccionar, en el marco del programa nacional de la iniciativa comunitaria «Leader Plus», aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión C (2001)1245, de 18 de mayo, los programas de desarrollo rural presentados por las siguientes entidades:

Asociación Puente de los Santos (Puente de los Santos).  
Asociación Peña Trevinca (Peña Trevinca).